

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
(En trámite)



XXIV PERIODO LEGISLATIVO

13a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 24

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

13a. SESION ESPECIAL

REUNION N° 24

11 de octubre de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso
BASCUR, Roberto
BROLLO, Federico Guillermo
CIUCCI, Edda Nazarena
FORNI, Horacio Eduardo
FRIGERIO, Edgardo Heriberto
GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GALLIA, Enzo
GONZALEZ, Carlos Oreste
GSCHWIND, Manuel María Ramón
KREITMAN, Israel Jorge
MARADEY, Oliria Nair
NATALI, Roberto Edgardo

PEDERSEN, Carlos Alfredo
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo
SARMIENTO, Marta Avelina
SIFUENTES, Gloria Beatriz
Ausentes con aviso
DUZDEVICH, Aldo Antonio
IRILLI, Orlando
JOFRE, Héctor Alberto
MAKOWIECKI, Carlos Miguel
SANCHEZ, Amílcar
SILVA, Carlos Antonio
Ausente con licencia
GUTIERREZ, Oscar Alejandro

S U M A R I O

Pág.

1 - APERTURA DE LA SESION	1081
2 - ASUNTOS ENTRADOS	1082
I - Relación de los Diarios de Sesiones aparecidos (Art. 146 - RI)	1082
II - Comunicaciones oficiales	1082
III - Despachos de Comisión	1087
IV - Comunicaciones particulares	1088
V - Proyectos presentados	1088

VI - Solicitud de licencia (Art. 33 - RI)	1089
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.149 - RI) (Hora 11,11')	1089
I - Homenajes	1089
1- A la ciudadanía del Neuquén	1089
II - Otros Asuntos	1090
1- Mociones de sobre tablas	1090
I - Expte.D-034/93 - Proyecto 3032 Efectuada por el señor diputado Roberto Edgardo Natali. Se aprueba.	1090
II - Expte.E-020/95 - Proyecto 3364 Efectuada por el señor diputado Claudio Alfonso Andreani. Se aprueba.	1091
4 - MODIFICACION LEY 921 (Expte.D-034/93 - Proyecto 3032) Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia. Se aprueba.	1091
5 - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA Y FONDO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (Adhesión Ley nacional 24.464) (Su creación) (Expte.E-020/95 - Proyecto 3364)	1093
6 - MOCION PARA QUE LA HONORABLE CAMARA SE CONSTITUYA EN COMISION Sugerida por el señor vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia, diputado Federico Guillermo Brollo. Se aprueba.	1093
7 - CONSTITUCION DE LA HONORABLE CAMARA EN COMISION	1093
8 - CESE DEL ESTADO EN COMISION DE LA HONORABLE CAMARA	1094
9 - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA Y FONDO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (Adhesión Ley nacional 24.464) (Su creación) (Expte.E-020/95 - Proyecto 3364) Consideración en general del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se aprueba.	1094

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-034/93 - Proyecto 3032

Proyectos presentados

- 3361, de Ley
 - 3362, de Ley
 - 3363, de Ley
 - 3364, de Ley
 - 3365, de Ley
-

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los once días de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, siendo la hora 11,03', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señores diputados, buenos días.

A efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total quince señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con quince señores diputados presentes damos por iniciada la decimotercera sesión ordinaria.

Invito a la señora diputada Edda Nazarena Ciucci y al señor diputado Edgardo Heriberto Frigerio a izar la Bandera Nacional, y a los demás señores diputados, periodistas y público presente a ponernos de pie.

- Así se hace.

- Aplausos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Deseo destacar la presencia de la señora presidenta del Honorable Concejo Deliberante, Irma Sig, quien nos está acompañando y que tan gentilmente ha cedido las instalaciones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén para

sesionar mientras se realizan las reparaciones del Recinto de la Honorable Legislatura Provincial para poder recibir a los treinta y cinco futuros diputados que va a tener nuestra Provincia. Agradecemos no sólo la cesión en préstamo de este Recinto sino también su presencia, señora presidenta.

Por Secretaría vamos a dar lectura a los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

I

Relación de los Diarios de Sesiones aparecidos (Art. 146 - RI)

- Reuniones números 9, 10 y 11 - XXIII Período Legislativo - Año 1994.
 - Aprobadas.
 - Pasan al Archivo.

II

Comunicaciones oficiales

- Del Poder Ejecutivo provincial, haciendo llegar fotocopia autenticada del Decreto 1666/95, aprobatorio del Convenio suscripto entre el gobierno de la Provincia y el Estado Mayor General del Ejército, por el cual éste transfiere el dominio sito en manzana 16 del ejido urbano de la ciudad de Neuquén, y el gobierno del Neuquén se compromete a ejecutar la provisión e instalación de una red de distribución de gas natural para la Guarnición Las Lajas (Expte.E-018/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 6 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Mosqueira, Jorge Francisco s/Acción de amparo", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-129/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circunscripción Judicial del Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Consejo Provincial de Educación c/Cruceño, Jorge Augusto s/Desalojo”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-130/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circunscripción Judicial del Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Gallardo, Miguel c/Instituto de Seguridad Social del Neuquén s/Laboral”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte. O-131/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
 - Se incorpora la señora diputada Gloria Beatriz Sifuentes.
- De la Prosecretaría Administrativa, haciendo llegar la Rendición de Cuentas de esta Honorable Legislatura Provincial, correspondiente al mes de marzo de 1995 (Expte.O-132/95).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 4 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “García Olazabal, Omar José c/EPAS s/Accidente Ley”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-133/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 3 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Riveros Sánchez, Luis Galvarino c/EPAS y Otro s/Indemnización por incapacidad absoluta”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-134/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Alessi, Alejandro s/Acción de amparo”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-135/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Honorable Concejo Deliberante de Chos Malal, haciendo llegar copia de la Declaración 0006/95, manifestando que vería con agrado que se preserve el ecosistema fito-cenoxerófilo ubicado en Puerta de Pehuén Có, a fin de permitir que se continúen con las investigaciones relativas a la biodiversidad a través del proyecto sobre los recursos biológicos del Neuquén -reliquias vegetales- (Expte.O-136/95).
 - Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, haciendo llegar actuaciones iniciadas en el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, en relación al cumplimiento de lo establecido en la Ley 2119, sobre adecuación de retiros para el personal policial que se accidentó con riesgo de su vida en actos de servicio, solicitando que se establezcan las partidas presupuestarias para afrontar los gastos que implicará el cumplimiento de la misma (Expte.O-137/95).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 2 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Valenzuela, Tusnelda Eliana c/Provincia del Neuquén s/Accidente acción civil”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-138/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia, haciendo llegar comunicación en relación a la sentencia recaída en autos caratulados: “Torres, María Nieves c/Ministerio de Salud Pública y Otros s/Accidente Ley”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-139/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 4 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Posse, Yolanda Pilar c/Estado provincial del Neuquén s/Accidente Ley”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-140/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “ATE c/Provincia del Neuquén s/Cobro de aportes”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte. O-141/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 3 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “ATE c/Provincia del Neuquén s/Cobro de aportes”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-142/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Tribunal de Cuentas de la Provincia, solicitando se arbitren los medios para dar cumplimiento a la Ley nacional 23.896, de aprobación del Tratado de Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Neuquén, Limay y Negro (Expte.O-143/95).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- De la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, haciendo llegar copia de la Resolución 53/95, por medio de la cual solicitan a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el levantamiento de la medida cautelar y el dictado de la sentencia sin más trámite en autos: “Río Negro, Provincia c/Servicio Nacional de Sanidad Animal s/Acción Declarativa” (Expte.O-144/95).

- Se gira a la Comisión de Asuntos Agrarios, Industria y Comercio.
- Del Honorable Concejo Deliberante de Zapala, haciendo llegar copia de la Declaración 28/95, por medio de la cual se reafirma la vocación del pueblo de Zapala de obtener el reconocimiento de autonomía, dentro de los límites de ese Departamento (Expte.O-145/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y Especial Legislativa de Reforma del Estado.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 3 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Almaza, Domingo c/Municipalidad de Neuquén s/Accidente Ley", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-146/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 6 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Sambrin, Hilda Nora s/Acción de Amparo", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-147/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Leal, Carlos c/Orellana Marina E. y otros s/Ejecución de honorarios", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-148/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 4 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Garayo, Alicia Beatriz c/Provincia del Neuquén s/Ejecución de honorarios", a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-149/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Huarte, Mario César c/Consejo Provincial de Educación y otro s/Accidente Ley”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-150/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Poder Ejecutivo provincial, haciendo llegar propuesta para la integración de las Vocalías del Tribunal de Cuentas de la Provincia (Expte.E-022/95).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del Tribunal Superior de la Justicia de la Provincia, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Municipalidad de Senillosa c/CALF s/Acción procesal administrativa”, a los fines de la reserva presupuestaria, conforme lo prescripto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-151/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

III

Despachos de Comisión

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 921, que establece la competencia de la Justicia Civil en los juicios promovidos por trabajadores o sus causahabientes (Expte.D-034/93 - Proyecto 3032).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.
Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, es para solicitar la reserva en Presidencia del expediente D-034/93, para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el pedido de reserva en Presidencia del presente Despacho de Comisión.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reserva en Presidencia el expediente D-034/93.
Continuamos.

IV

Comunicaciones particulares

- Del señor Claudio Rapopore, José Gómez y otros, de la comunidad de la Cuenca del Nahuel Huapi, haciendo llegar fax por el cual se ratifica la oposición al proyecto Represa Segunda Angostura, en el río Limay, e informando la realización de un acto en tal sentido llevado a cabo el día 8 de octubre ppdo. (Expte.P-036/95).
 - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V

Proyectos presentados

- 3361, de Ley, iniciado por el señor Eloy Cepero López y la señora Mirta Benito -presidente y secretaria, respectivamente, del Colegio Profesional de Ciencias Agrarias-, por el cual se regula el ejercicio de las profesiones de las ciencias agrarias en el ámbito provincial (Expte.P-034/95).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 3362, de Ley, iniciado por el señor Enrique Venturini, por el cual se establece el control del ingreso de madera y sus consecuencias en la salud de los trabajadores de los establecimientos madereros y el medio ambiente (Expte.P-035/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación Social, Deportes y Salud Pública, y de Asuntos Agrarios, Industria y Comercio
- 3363, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se declara la necesidad de emitir un Título Provincial de Reactivación Económica en dólares estadounidenses (Expte.E-019/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia; de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y Especial Legislativa de Reforma del Estado.
- 3364, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se adhiere a la Ley nacional 24.464, de creación del Sistema Federal de la Vivienda y se crea el Fondo Provincial de la Vivienda (Expte.E-020/95).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, solicito que este proyecto número 3364 se reserve en Presidencia para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el pedido de reserva en Presidencia del presente proyecto de Ley.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reserva en Presidencia el expediente E-020/95, proyecto 3364.

Continuamos.

- 3365, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se establece un régimen para la coparticipación de recursos a municipios (Expte.E-021/95).

- Segira a las Comisiones Especial Legislativa de Reforma del Estado; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

VI

Solicitud de licencia (Art.33 - RI)

- Presentada mediante expediente D-048/95.
 - Concedida. Pasa al Archivo.

3

ASUNTOS VARIOS (Art. 149 - RI) (Hora 11,11')

I

Homenajes

1

A la ciudadanía del Neuquén

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.
Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, Honorable Cámara, en esta Hora deseo rendirle un homenaje a toda la ciudadanía del Neuquén que hace muy pocos días tuvo oportunidad nuevamente de exteriorizar en las urnas su voluntad política; y lo hizo en una jornada ejemplar que nos debe enorgullecer a todos. Esto fue también un mérito de las agrupaciones políticas que intervinieron, de las autoridades electorales, de las autoridades de los partidos políticos y de sus candidatos. Una jornada cívica ejemplar en todos los órdenes y aspectos; eso nos debe enorgullecer y motivar nuestro reconocimiento y nuestro homenaje; máxime teniendo en consideración que pocas jornadas antes un grupo minúsculo adicto a la violencia, enemigo de toda forma de convivencia, pretendió -enfancado en una auténtica necesidad social, en una problemática de la cual todos somos conscientes- alterar el orden público, ejercer la violencia; sobre pasando, yo diría, casi sin límites la prudencia, la serenidad que ha caracterizado al

gobierno de la Provincia en todos los episodios similares. Quiero poner de resalto esto porque evidencia el aislamiento de toda esta forma de pensar y actuar, y cuando decimos grupos minúsculos no lo estamos haciendo en un sentido figurativo sino que eso ha quedado claramente expresado en el poder de convocatoria que tiene e incluso en la recepción electoral. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, quiero sumarme también al homenaje que ha hecho el señor diputado Natali, festejar como corresponde esta continuidad democrática que es un hecho histórico. Gracias a Dios los argentinos nos hemos acostumbrado a vivir dentro de este régimen de la democracia, que ha permitido, por cuarta vez consecutiva, que el pueblo del Neuquén -con su voto y con su soberanía- elija las autoridades constitucionales y legales que van a administrar esta Provincia los próximos cuatro años.

Vaya también nuestro reconocimiento a todas las otras fuerzas políticas que compitieron con total lealtad contra nuestro partido, el Movimiento Popular Neuquino; y también, por supuesto, mi reconocimiento al hombre que encabezó esta lista, a don Felipe Sapag, que por cuarta vez va a ser gobernador electo de esta Provincia y que va a tener sobre su espalda la responsabilidad de su crecimiento, de su desarrollo dentro de un marco de justicia social y de defensa de los derechos humanos. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, también deseo adherir, por supuesto, a lo expresado por la jornada que se dio lugar el último domingo, donde -como todos dicen- por cuarta vez se vuelve a renovar este sistema democrático y algo fundamental para la Provincia, que tengamos un cuarto gobierno constitucional a partir del año '83. También, por supuesto, deseo adherir a las palabras del diputado Natali, en cuanto a aquellos grupos que una semana o unos días antes intentaron vulnerar este sistema democrático, tratando de ejercer la violencia contra los poderes constituidos. Y, por supuesto, agradecer a todas las fuerzas políticas, a todos los medios y sectores sociales que en aquel momento pusieron su voz y alentaron al sostenimiento de este sistema y rechazaron esta bravuconada que tuvieron algunos pseudodirigentes sindicales que se agarraron de un tema de necesidad pero que detrás de eso tenían otros objetivos que no eran precisamente defenderlos. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Si no hay más oradores para realizar Homenajes, pasamos a Otros Asuntos.

II

Otros Asuntos

1

Mociones de sobre tablas

I

Expte.D-034/93 - Proyecto 3032

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tengo reservado en Presidencia el expediente D-034/93, proyecto 3032, solicitada por el señor diputado Roberto Edgardo Natali referido a la modificación de la Ley número 921.

Está a consideración de los señores diputados la moción de tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento sobre tablas, pasa como primer punto del Orden del Día.

Continuamos.

II

Expte.E-020/95 - Proyecto 3364

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Y el expediente E-020/95, proyecto 3364, solicitada su reserva por el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Está a consideración de los señores diputados la moción de tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento sobre tablas, pasa como segundo punto del Orden del Día.

Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra para Otros Asuntos, comenzamos a desarrollar el primer punto del Orden del Día.

4

MODIFICACION LEY 921
(Expte.D-034/93 - Proyecto 3032)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica la Ley 921 que establece la competencia de la Justicia Civil en los juicios promovidos por trabajadores o sus causa-habientes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor miembro informante, diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, este proyecto de Ley ingresó a la Honorable Legislatura en mayo de 1993 en procura de satisfacer un requerimiento que el Poder Central realizó, en la Ley nacional número 24.028, a todas las jurisdicciones políticas provinciales para que se adhirieran en forma expresa al criterio que sustentaba esa Ley nacional; en el sentido de que cuando los trabajadores optaban por la acción civil, en el supuesto de siniestros laborales, fuera de competencia de los tribunales civiles de cada provincia y se aplicaran en su tramitación, en la tramitación de los juicios por mejor decirlo, las normas del Código de Procedimiento Civil. En nuestra Provincia, en la Ley número 921, están previstas ambas situaciones; es decir, cuando se demandaba la acción por la Ley de Accidentes de Trabajo o cuando se hacía uso de la opción que esa ley confería para que el trabajador o sus

derecho-habientes demandaran mediante la acción civil, era -o es porque todavía eso no ha sido modificado- competencia de la Justicia Laboral. Nosotros apoyamos este criterio de la Ley número 24.028 entendiendo que el criterio de lo específico debía primar sobre otro tipo de consideraciones. Concretamente, si lo que estaba en juego era una acción civil en busca de un resarcimiento patrimonial de tipo civil ello debía ser entendido por jueces especializados del Fuero Civil y no por jueces laborales. El antiguo criterio fue -y es en las jurisdicciones donde está vigente- perjudicial para los propios trabajadores porque se fijan indemnizaciones exorbitantes, se invierte la carga de la prueba y se somete a las empresas de todo tipo a contingencias de altísima peligrosidad patrimonial y financiera que, en la mayoría de los casos, ponen en riesgo su propia existencia y por ende también la fuente de trabajo.

Hace muy pocos días se sancionó la Ley nacional número 24.557, llamada de Riesgo de Trabajo, que es una ley fundamental, que modifica la Ley número 24.028; o sea, que ya no existe la opción a la que hacíamos referencia recién. Ahora, en una sola situación, el trabajador puede apartarse del régimen tarifado de la Ley de Accidentes de Trabajo, que es cuando sus consecuencias dañinas tuvieran origen en el dolo del empleador; es decir, en una voluntad, en una intención directa del empleador de provocar ese siniestro que lesiona al trabajador en su integridad física o en su salud. Quiere decir que se ha acotado aún más esta situación y todo el resto de las hipótesis caen dentro de las normas de la Ley número 24.557, que establece -esto es de suma importancia para nosotros- en su artículo 2º, Ambito de Aplicación, que están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la Ley de Riesgo del Trabajo; en el inciso a) expresa: "Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires". Esto tengámoslo en cuenta porque modifica el propio estatuto del trabajador provincial y de los municipios. En adelante esta Ley es la que va a regir, o ya está rigiendo, todo lo que hace a la relación del sector público con sus trabajadores, incluso, el sector municipal.

Lo que a nosotros nos interesa es el artículo 46, de Competencia Judicial; en su inciso 2) dice: "Para la acción derivada del artículo 1072 del Código Civil, en la Capital Federal será competente la Justicia Civil. Invítase a las provincias para que determinen la competencia en esta materia según el criterio establecido precedentemente."

Vale decir, señor presidente, que en el tratamiento en particular de esta iniciativa vamos a tener que adecuar su articulado -previsto en su momento- a la situación que plantea esta nueva Ley. Simplemente tendrá que decir ahora que la Provincia se adhiere a lo dispuesto por esta Ley nacional y además que en todas las situaciones que prevé el inciso 2) del artículo 46 será competente la Justicia Civil de la Provincia del Neuquén.

Termino diciendo que con este proyecto, de ser aprobado, también estamos dando cumplimiento a una norma expresa del Pacto Fiscal que, en su momento, suscribió el superior gobierno de la Provincia y esta Honorable Cámara ratificó en forma expresa.

Por todas las consideraciones expuestas, señor presidente, solicito la aprobación en general del presente proyecto de Ley. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Gracias, señor presidente. Es para manifestar que nuestro Bloque adhiere a las fundamentaciones y al proyecto que se está tratando.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del presente proyecto de Ley.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su consideración en particular.

Continuamos con el último punto del Orden del Día.

5

**SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA Y
FONDO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**
(Adhesión Ley nacional 24.464)
(Su creación)
(Expte.E-020/95 - Proyecto 3364)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se adhiere a la Ley nacional 24.464, de creación del Sistema Federal de la Vivienda y se crea el Fondo Provincial de la Vivienda.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

6

**MOCION PARA QUE LA HONORABLE CAMARA
SE CONSTITUYA EN COMISION**

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Previo a darle la palabra al señor miembro informante, diputado Claudio Alfonso Andreani, quien ha solicitado la reserva en Presidencia del expediente para su consideración sobre tablas, correspondería que, por tratarse de la creación de un Fondo y no contar con un Despacho de Comisión, conforme al Reglamento Interno de la Honorable Cámara vigente, declaremos a la Cámara en Comisión para cumplimentar -por lo menos- la formalidad que establece el Reglamento, para lo cual voy a poner a consideración de los señores diputados la constitución de la Honorable Cámara en Comisión por si hace falta requerir algún informe adicional.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Propongo, en el mismo sentido, que el señor secretario y el señor prosecretario de la Cámara actúen como autoridades de la Comisión.

- Asentimiento.

7

CONSTITUCION DE LA HONORABLE CAMARA EN COMISION

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- Gracias, señor presidente. Este proyecto de Ley trata de la adhesión a una Ley nacional, la número 24.464, que trata sobre la asignación, la utilización y la fiscalización de los fondos provenientes para la construcción de viviendas y también

infraestructura con un límite prefijado en esa Ley nacional de hasta un veinte por ciento de la utilización del total de los fondos. Podemos decir que es un régimen que viene a sustituir las Leyes nacionales anteriores, la número 21.581 y la número 24.130, que trataban sobre esta materia y donde la Provincia del Neuquén tiene un índice de participación muy importante, que es del cuatro coma tres por ciento, de todos los fondos asignados al mismo. Es importante destacar que esta Ley nacional también asegura un monto mínimo mensual a asignar a todas las provincias, que es de setenta y cinco millones de pesos. Por lo tanto, aplicando el porcentaje que le corresponde a la Provincia del Neuquén, determinaría una asignación mensual de tres millones doscientos veinticinco mil pesos o lo que anualmente significa treinta y ocho millones setecientos mil pesos, lo cual es un monto muy significativo; y para hacer algunas comparaciones de las ventajas que obtiene la Provincia, tiene un índice que supera a muchas otras, incluida la de Mendoza, que es una de las que tiene más población. En función de este proyecto debemos cumplir con ciertas pautas que determina la Ley nacional sobre utilización, amén de la fiscalización que se realice por los órganos jurisdiccionales de esta Provincia. El Poder Ejecutivo nacional también efectuará una fiscalización anual sobre el destino y utilización de los mismos. Es destacable también aclarar que la Provincia del Neuquén tiene un costo de administración mucho más bajo que otras jurisdicciones, que otras provincias, en cuanto a la utilización de los fondos; por lo tanto, un gran porcentaje -más del noventa por ciento- de estos fondos que vienen a la Provincia se pueden destinar a la construcción de viviendas; cuando en otras provincias, por el sobredimensionamiento de las estructuras burocráticas que administran estos fondos, llegan a utilizar porcentajes mayores y, por supuesto, desvirtuando los principios de utilización que se dan en esta Ley.

En función de estos argumentos, señor presidente, solicito la aprobación en general del presente proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si los señores diputados están de acuerdo, consideraríamos este proyecto de Ley como un Despacho de Comisión.

- Asentimiento.

8

CESE DEL ESTADO EN COMISION DE LA HONORABLE CAMARA

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No habiendo observaciones y aprobado el proyecto de Ley que se transformó en Despacho de Comisión, cesa el estado en Comisión de la Honorable Cámara.

9

SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA Y FONDO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (Adhesión Ley nacional 24.464) (Su creación) (Expte.E-020/95 - Proyecto 3364)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general del Despacho producido por la Honorable Cámara en Comisión.

- Resulta aprobado.

- Se incorpora la señora diputada Oliria Nair Maradey.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su consideración en particular.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 11,32'.

A N E X O

PROYECTO 3032
DE LEY
EXPTE.D-034/93

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Roberto Edgardo Natali-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción de presente proyecto de Ley.

SALA DE COMISIONES, 2 de noviembre de 1994.

Fdo.) PLANTEY, Alberto -presidente- ANDREANI, Claudio -secretario- SARMIENTO, Marta - SILVA, Carlos - BROLLO, Federico - NATALI, Roberto - PEDERSEN, Carlos - DUZDEVICH, Aldo.

NEUQUEN, 14 de septiembre de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tenemos el agrado de hacerle llegar copia del anteproyecto de Ley de colegiación de nuestra entidad, solicitándole la mayor premura posible para su tratamiento, análisis y aprobación en el presente período ordinario de sesiones.

A efectos de que pueda comunicarse con nosotros, consignamos nuestra dirección y teléfono: C.C. 127. (8309) CENTENARIO. TELEFAX 099-891277.

Atentamente.

Fdo.) LOPEZ CEPERO, Eloy -presidente Colegio Profesional de Ciencias Agrarias del Neuquén- BENITO, Mirta -secretaria-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TITULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º El ejercicio de las profesiones de las Ciencias Agrarias en toda su amplitud y en el ámbito de la Provincia del Neuquén, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos y las normas complementarias que establezcan los organismos competentes por ella creados.

TITULO PROFESIONAL

Artículo 2º Se define como profesional de las Ciencias Agropecuarias a toda persona física diplomada en universidades (y/o establecimientos educativos oficiales o privados) reconocidas por el Estado o extranjeras que hubiesen revalidado su título de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o en virtud de convenios o tratados internacionales, cuyas incumbencias del título habilitante estén vinculadas con la actividad agropecuaria en sus distintas orientaciones y especialidades.

Artículo 3º A los efectos de la presente Ley se considera ejercicio de las profesiones, todo acto, manifestación o acción que comprometa los conocimientos propios de los profesionales considerados en el artículo 2º.

Artículo 4º Se considerará como uso de los títulos toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea del ejercicio de las profesiones, tales como el uso de leyendas, dibujos, insignias, chapas, emblemas, avisos, carteles o a la emisión, reproducción o difusión de palabras, el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto, curso, consultorio, centro, consultoría, escuela.

Artículo 5º En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de profesionales entre sí o con otras personas corresponderá el uso de los títulos individualmente a cada uno de los profesionales y en las denominaciones que adopten las mismas, no se podrán hacer referencias a títulos profesionales si no lo poseen la totalidad de los componentes.

Artículo 6º En todos los casos de ejercicio de las profesiones referidas en el artículo 2º, deberá enunciarse con precisión el título habilitante, excluyendo toda posibilidad de error o duda al respecto.

CAPITULO II

CONCEPTO DE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 7º Se considera ejercicio profesional a todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas establecidos en el artículo 2º, y especialmente si consisten en:

- El ofrecimiento o realización de servicios y obras.
- El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos en empresas o reparticiones públicas o privadas.
- La emisión, evaluación, expedición, presentación de laudos, consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, compulsas, pericias, tasaciones, escritos, cuentas, análisis, certificados, proyectos (esto para los títulos que habiliten en este sentido).

Artículo 8º Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones exigidas por la presente Ley ejercieran la profesión o hicieran uso de títulos profesionales, violando sus disposiciones, sufrirán la pena que impone la Ley nacional en la materia.

Artículo 9º La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio, según las siguientes modalidades:

- a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea, y percibiendo las remuneraciones correspondientes.
- b) Libre, asociado entre ingenieros agrónomos: cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio, ante el comitente, sea éste público o privado.

- c) Libre, asociado con otros profesionales: en colaboración habitual u ocasional cubriendo el profesional de Ciencias Agrarias su cuota de responsabilidad y beneficios, ante el comitente público o privado, según estipule el contrato de asociación registrado ante el Colegio y de acuerdo a las normas que se dicten reglamentando esta modalidad.
- d) En relación de dependencia: a toda tarea que consiste en el desempeño de empleos, cargos, funciones: en instituciones, reparticiones, empresas públicas o privadas que reviste el carácter de servicio personal profesional que implica el título profesional de Ciencias Agrarias, ante la existencia de nombramientos, contratos o intención de partes, permanencia, continuidad en el trabajo, retribución por períodos y todos los aspectos que fijen las normas que reglamenten esta modalidad.

Artículo 10º Cuando el Estado nacional, provincial o municipal o sus reparticiones o empresas que le pertenezcan o de las cuales forme parte, utilice los servicios de profesionales de Ciencias Agrarias, debe respetar en cuanto sea pertinente las disposiciones de la presente Ley.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE CIENCIAS AGRARIAS

Artículo 11 Para ejercer profesiones de Ciencias Agrarias en el territorio de la Provincia, se requiere:

- a) Poseer título universitario, según se determine en el artículo 2º.
- b) Estar inscripto en la correspondiente matrícula, que está a cargo del Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrarias o en las matrículas de entidades extraprovinciales, facultadas por ley para regular su ejercicio en sus respectivas jurisdicciones, con las cuales este Colegio mantenga un convenio de reciprocidad de funciones.
- c) Abonar la cuota de colegiación que para cada período anual se establezca.

Artículo 12 El profesional de las Ciencias Agrarias, que deseé solicitar la matrícula debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional universitario, según se determina en el artículo 2º.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar firma.
- c) Declarar domicilio real y domicilio profesional.
- d) Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidades.
- e) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal o reglamentaria.
- f) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente Ley, los reglamentos y normas complementarias que el Colegio dicta.

Artículo 13 El Colegio verificará si el profesional de las Ciencias Agrarias reúne las condiciones exigidas para su inscripción; en caso de comprobarse que no se reunen los mismos, la Mesa Directiva rechazará la petición. Efectuada la inscripción el Colegio devolverá el diploma y expedirá de inmediato un certificado habilitante.

CAPITULO IV

INHABILIDADES

Artículo 14 No podrán ejercer su actividad los profesionales que:

- a) Poseyendo título académico no se hubieran matriculado.
- b) Poseyendo matrícula, se encuentren impedidas del ejercicio profesional por sentencia judicial firme.
- c) Poseyendo matrícula, ésta hubiese sido cancelada o hubiese sido suspendida por sanción disciplinaria.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 15 Constituyen obligaciones esenciales de los profesionales de las Ciencias Agrarias:

- a) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.
- b) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley, su decretos reglamentarios y normas complementarias.
- c) Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido, todo cambio de domicilio real o profesional.
- d) Emitir su voto en las elecciones y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio.
- e) Satisfacer con puntualidad las cuotas de Colegiados a que obliga la presente Ley.

Artículo 16 Son derechos esenciales de los profesionales de las Ciencias Agrarias matriculados:

- a) Percibir en su totalidad los honorarios profesionales.
- b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.
- c) Recibir protección jurídico-legal del Colegio concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- d) Protección de la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio dispondrá el mecanismo de registro.

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION

Artículo 17 Se considera ejercicio ilegal de la profesión a la realización de las actividades previstas en el artículo 7º de la presente Ley, sin título académico o sin matrícula

habilitante, así como por la mera arrogación académica o título profesional de las Ciencias Agrarias en forma indebida.

Por ser delito de acción pública, el Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrarias de oficio o a pedido de parte, está obligado a denunciar al infractor a la Justicia ordinaria competente, en los términos del artículo 247 del Código Penal.

TITULO II

CAPITULO I

CARACTER Y SEDE DEL COLEGIO

Artículo 18 El Colegio de Ciencias Agrarias de la Provincia del Neuquén, que se crea por la presente Ley, tendrá carácter de persona jurídica de derecho público y domicilio en la ciudad de Neuquén.

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 19 El Colegio de Ciencias Agrarias de la Provincia del Neuquén, tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- 1) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales de las Ciencias Agrarias habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la Provincia.
- 2) Realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades.
- 3) Velar por el cumplimiento de esta Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- 4) Proyectar la reglamentación de la presente Ley, que será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- 5) Dictar el Código de Etica Profesional.
- 6) Propiciar las reformas que resulten necesarias a toda norma que haga al ejercicio profesional.
- 7) Ejercer el poder de Policía sobre sus colegiados.
- 8) Resolver, a requerimiento de los interesados y en el carácter de árbitros arbitradores, las cuestiones que se susciten entre los profesionales de las Ciencias Agrarias y sus comitentes. Es obligatorio para los profesionales de las Ciencias Agrarias someter al arbitraje de amigable componedor del Colegio, las diferencias que se produzcan entre si relativas al ejercicio de la profesión, salvo en los casos de juicio o procedimientos especiales.
- 9) Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de los profesionales de las Ciencias Agrarias.
- 10) Asesorar al Poder Judicial acerca de la regulación de los honorarios profesionales, para la actuación de profesionales de las Ciencias Agrarias en peritajes judiciales o extrajudiciales.
- 11) Representar a los colegiados, ante las autoridades y entidades públicas o privadas.
- 12) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones.

- 13) Asesorar, informar, representar y respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos, ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable.
- 14) Establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional.
- 15) Promover el desarrollo social, estimular el progreso científico y cultural, la actualización y perfeccionamiento, la solidaridad y cohesión de los profesionales de las Ciencias Agrarias, como así la defensa y el prestigio profesional de los mismos.
- 16) Promover, organizar, reglamentar y fiscalizar concursos que afecten al ejercicio profesional en todas sus modalidades y actividades, en el orden público y privado.
- 17) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados.
- 18) Promover y realizar todas las actividades culturales que contribuyen a la formación de los colegiados.
- 19) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- 20) Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí y con el medio e interprofesionales.
- 21) Asumir e informar a través de opinión crítica, sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.
- 22) Promover la difusión a la comunidad, de todos los aspectos técnicos-científicos del quehacer profesional.
- 23) Colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudios y en todo lo relativo a la delimitación de los alcances del título profesional.
- 24) Promover y regular la formación de post-grado teniendo como objetivo la actuación, profundización y perfeccionamiento técnico y científico, tendiente a optimizar la práctica, docente y de investigación.
- 25) Intervenir y representar a los colegiados en cuestiones de alcance de título ante quien corresponda.
- 26) Integrar organismos profesionales provinciales y nacionales, como así mantener vinculación con instituciones del país o del extranjero, en especial con aquellas de carácter profesional o universitario.
- 27) Promover y participar con delegados o representantes, en reuniones, conferencias o congresos.
- 28) Habilitar las regionales del Colegio, a propuesta de los matriculados y supervisar el cumplimiento de la Ley y sus disposiciones en los mismos.
- 29) Promover, controlar y reglamentar la realización de auditorías contables en las regionales del Colegio.
- 30) Difundir la labor social del profesional de las Ciencias Agrarias.

Las atribuciones numeradas no excluyen el ejercicio de otras no contempladas que respondan al cumplimiento de los objetivos de interés general y de los fines asignados por esta Ley al organismo provincial de colegiación de las Ciencias Agrarias.

Artículo 20 El Colegio de profesionales de las Ciencias Agrarias tiene capacidad legal para adquirir bienes y enajenarlos a título gratuito u oneroso; aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas

o privadas; celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución

CAPITULO II

AUTORIDADES DEL COLEGIO

Artículo 21 Son órganos directivos del Colegio de Ciencias Agrarias de la Provincia del Neuquén:

- 1) La Asamblea.
- 2) El Consejo Superior.
- 3) La Comisión Revisora de Cuentas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MATRICULADOS

Artículo 22 La Asamblea de matriculados de la Provincia, es el máximo organismo del Colegio. La integran todos los profesionales de las Ciencias Agrarias matriculados que se encuentren al día con las obligaciones que fije esta Ley y las normas reglamentarias. Las Asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y deben convocarse con quince (15) días de anticipación como mínimo, explicando el Orden del Día, debiendo publicarse en los diarios de circulación provincial.

Artículo 23 La Asamblea ordinaria se reunirá una vez cada año, en el lugar, fecha y forma que determine el reglamento, para tratar todas las cuestiones de competencia del Colegio incluidas en el Orden del Día. El año que corresponda renovar autoridades habrá de incluirse la correspondiente convocatoria.

Artículo 24 La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Superior, por una regional, a pedido de un diez por ciento (10%) de los colegiados, o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 25 La Asamblea funcionará en primera citación con la presencia de un quinto (1/5) de los colegiados habilitados para votar. Transcurrida un hora desde la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes.

Artículo 26 La Asamblea aprobará o rechazará, con carácter previo el tratamiento del temario incluido en el Orden del Día, toda enajenación de bienes inmuebles o la constitución de cualquier derecho que fijen los Reglamentos.

Artículo 27 Son también atribuciones de la Asamblea:

- a) Proponer la reglamentación de la presente Ley y sus modificaciones.
- b) Remover a los miembros del Consejo Superior que se encuentren incursos en las causales previstas en el título III de la presente Ley o por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.

- c) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta Ley y de su reglamentación haga la Mesa Directiva cuando algún asociado lo solicite, siendo obligación del Consejo Superior incluir el asunto en el Orden del Día de la primera Asamblea ordinaria
- d) Autorizar a la Mesa Directiva para adherir el Colegio a Federaciones de Entidades de Profesionales de las Ciencias Agrarias y Profesionales universitarios, a condición de conservar la autonomía de aquél.

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 28 El Consejo Superior del Colegio de Ciencias Agrarias de la Provincia estará integrada por la Mesa Directiva y los presidentes de las Mesas nacionales.

Artículo 29 El Consejo Superior deberá sesionar; por lo menos, una vez cada mes, con excepción del mes de receso del Colegio, determinado por el Consejo en su primera reunión. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de los presidentes de las regionales y el presidente y un miembro de la Mesa Directiva; sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo la decisión de intervenir un Colegio Regional, que deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo. En todos los casos, existiendo empate, el presidente de la Mesa Directiva tendrá doble voto. El Consejo superior sesionará regularmente en la sede del Colegio, pero podrá hacerlo también en otro lugar de la Provincia con citación especial.

Artículo 30 Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- a) Designar la Junta electoral.
- b) Habilitar las regionales.
- c) Proponer a la Asamblea los reglamentos y códigos de ética.
- d) Proyectar el presupuesto anual del Colegio provincial y de los Colegios regionales.
- e) Establecer el monto y la forma de hacer efectivas las cuotas de matriculación y de ejercicio profesional “ad-referéndum” de la Asamblea.
- f) Proponer las retribuciones de las autoridades del Colegio provincial y de los Colegios regionales.
- g) Propiciar las medidas y normas tendientes a obtener los beneficios de la seguridad social para los colegiados, así como gestionar créditos para el mejor desenvolvimiento de la profesión.
- h) Otorgar subsidios.
- i) Cada presidente de mesa regional debe llevar a este Cuerpo todos los problemas e inquietudes de su regional, que sean de tratamiento provincial, e informar a sus colegiados todo lo actuado. Asimismo debe participar en la organización de la Asamblea anual.

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 31 La Mesa Directiva está conformada por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y dos (2) vocales titulares que se harán cargo de las distintas áreas más dos (2) vocales suplentes y durarán dos (2) años en sus funciones. Estos miembros serán elegidos por lista, por voto directo, secreto y obligatorio de todos los colegiados que figuren

en el padrón electoral provincial. Pueden ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos y sin limitación en períodos alternados. Esta Mesa sesionará una vez por semana como mínimo y sus miembros podrán ser rentados en relación al tiempo de dedicación.

Artículo 32 Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva:

- 1) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.
- 2) Atender la vigilancia y registro de la matrícula.
- 3) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes referidos en el artículo 16 de esta Ley sin perjuicio de las facultades de la Asamblea y de otras que fijen los reglamentos y normas complementarias.
- 4) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y toda norma reglamentaria o complementaria que en su consecuencia se dicte.
- 5) Convocar las asambleas y fijar el Orden del Día; cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquéllas.
- 6) Delegar funciones y atribuciones a las regionales.
- 7) Administrar los bienes del Colegio.
- 8) Intervenir los Colegios regionales en los casos previstos en el artículo 69.
- 9) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las transgresiones a la ley, su reglamentación o normas complementarias dictadas en su consecuencia, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones que correspondan.
- 10) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines de la institución.
- 11) Enajenar los bienes inmuebles del Colegio, o constituir derechos reales sobre los mismos, “ad-referéndum” de la Asamblea.
- 12) Representar a los colegiados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas o privadas.
- 13) Establecer el plantel básico de personal del Colegio de la Provincia, así como nombrar, suspender y remover a sus empleados.
- 14) Otorgar poderes, designar comisiones internas y representantes del Colegio.
- 15) Sancionar las normas de funcionamiento.
- 16) Interpretar en primera instancia esta Ley y los derechos reglamentarios.
- 17) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, como así convenir sus honorarios.
- 18) Intervenir a solicitud de parte en todo diferendo que surja entre colegiados o entre éstos y sus clientes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la justicia.
- 19) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- 20) Editar publicaciones, fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente a las profesiones de las Ciencias Agrarias.
- 21) Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades.

Artículo 33 La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo y de gobierno del Colegio, lo representa en sus relaciones con los colegiados, los terceros y los poderes públicos.

Artículo 34 Para ser miembro de Mesa Directiva se requiere:

- a) Acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia del Neuquén.
- b) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de colegiado.
- c) Tener residencia real en la Provincia del Neuquén.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 35 La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente como mínimo, elegidos en la oportunidad y con las modalidades de miembros de la Mesa Directiva, por lista separada. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos y sin límites de períodos alternados.

DEL TRIBUNAL DE ETICA

Artículo 36 El Tribunal de Etica se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos simultáneamente con la Mesa Directiva de la misma forma; durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 37 Para ser miembro del Tribunal de Etica se requieren diez (10) años de inscripción en la matrícula y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de colegiado; no pudiendo sus integrantes formar parte de la Mesa Directiva y de las Mesas regionales.

Artículo 38 El Tribunal de Etica sesionará con la presencia de todos sus miembros titulares. Al entrar en funciones, el Tribunal designará de entre sus miembros un (1) presidente y un (1) secretario. Podrá sesionar asistido por un secretario ad hoc con título de abogado

Artículo 39 Los miembros del Tribunal de Etica son recusables por las mismas causales que determina el Código de procedimiento en lo Civil para los magistrados judiciales por el procedimiento que fije la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 40 En caso de recusaciones, excusaciones o licencias de los miembros titulares serán reemplazados provisoriamente por los suplentes, en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva, el suplente que corresponda en el orden de la lista se incorporará al cuerpo con carácter permanente.

Artículo 41 Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros titulares.

CAPITULO III

DE LOS COLEGIOS REGIONALES

Artículo 42 Se constituyen en la Provincia del Neuquén, Colegios de Ciencias Agrarias que tienen la siguiente competencia territorial:

REGIONAL 1: Comprende los departamentos de: Pehuenches, Añelo, Confluencia, Picún Leufú, y Collón Curá y tiene su asiento en la ciudad de Neuquén.

REGIONAL 2: Comprende los departamentos de: Minas, Chos Malal, Ñorquín, Loncopué, Picunches, Aluminé, Zapala y Catán Lil y tiene su asiento en la ciudad de Zapala.

REGIONAL 3: Comprende los departamentos de: Huiliches, Lácar y Los Lagos y tiene su asiento en la ciudad de San Martín de los Andes.

Artículo 43 En los ejidos urbanos, grupo de ejidos urbanos, departamento o grupo de departamentos donde existían más de quince (15) matriculados, podrán constituirse colegios regionales o solicitud de un tercio (1/3) de los mismos.

Artículo 44 Para modificar las jurisdicciones territoriales establecidas en el artículo 45; crear nuevos Colegios regionales, suprimir alguno de ellos o cambiar las sedes mencionadas en el artículo 45 será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Superior.

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 45 Los Colegios regionales desarrollarán las actividades que por este capítulo se les encomienda así como aquellas que expresamente les delegue la Mesa Directiva en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 46 Corresponde a los Colegios Regionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones emergentes de la presente Ley que no hubieran sido atribuidos expresamente al Consejo Superior y al Tribunal de Etica.
- b) Ejercer el contralor de la actividad profesional en la regional, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo.
- c) Verificar el cumplimiento de las sanciones que imponga el Tribunal de Etica.
- d) Responder a las consultas que le formulen las entidades públicas o privadas de la regional acerca de asuntos relacionados con la profesión, siempre que las mismas no sean de competencia del Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrarias de la Provincia del Neuquén, en este supuesto deberá girárselas a la Mesa Directiva.
- e) Elevar al Tribunal de Etica todos los antecedentes de las faltas y violaciones a la ley, su reglamentación o las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, en que hubiere incurrido o se le imputaren a un colegiado de regional.
- f) Elevar al Consejo Superior toda iniciativa tendiente a regular la actividad profesional o el mejor cumplimiento de la presente Ley.

- g) En general y en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones propias su competencia, los contenidos en el artículo 21, incisos 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 32.
- h) Proyectar el presupuesto anual para la regional y someterlo a la aprobación del Consejo Superior.
- i) Celebrar convenios con los poderes públicos con el previo conocimiento y autorización de la Mesa Directiva.

AUTORIDADES

Artículo 47 Son órganos directivos de los Colegios Regionales.

- a) La Asamblea de Colegiados de la Regional.
- b) La Mesa Regional.

DE LA ASAMBLEA DE COLEGIADOS DE LA REGIONAL

Artículo 48 La Asamblea Regional es la autoridad del Colegio Regional, pudiendo integrarla todos los colegiados, en pleno ejercicio de sus derechos como tales, con domicilio profesional en la Regional. Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario y deberán convocarse con por lo menos, quince (15) días de anticipación, explicando el Orden del Día a tratar.

Artículo 49 La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año en la fecha y forma que determine el Reglamento Interno del Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrarias de la Provincia, en las Asambleas sólo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día.

Artículo 50 La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, un tercio (1/3) de los colegiados con domicilio profesional en la Regional, en primera citación. Una hora después de fijada para la primera citación, se constituirá válidamente con el número de colegiados presentes. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Artículo 51 Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas:

- a) Por la Mesa Directiva.
- b) Por el Consejo Superior, en caso de acefalía o de intervención al Colegio Regional.
- c) Por pedido expreso de un número no inferior a un tercio (1/3) de los colegiados de la Regional.

Artículo 52 En las Asambleas Extraordinarias, serán de aplicación, en lo pertinente las disposiciones de los artículos 26, 27, 28 y 29.

DE LA MESA REGIONAL

Artículo 53 Los Colegios Regionales serán dirigidos por una Mesa Regional integrada por un (1) presidente y dos (2) vocales titulares como mínimo.

Artículo 54 Para ser miembro de la Mesa Regional se requerirá:

- a) Tres (3) años de antigüedad mínima en el ejercicio profesional en la Provincia.
- b) Una antigüedad mínima de dos (2) años de domicilio real en la Regional.
- c) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de Colegiados.

Artículo 55 Los miembros de la Mesa Regional durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos y sin limitación en períodos alternados.

Artículo 56 La Mesa Regional sesionará por lo menos una (1) vez por mes, con excepción del mes de receso establecido por el Consejo Superior. El quórum para sesionar válidamente será de por lo menos la mitad de sus miembros titulares y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.

En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES

Artículo 57 La Mesa Directiva designará la Junta Electoral que se encargará de organizar y convocar a elecciones de los cargos electivos de acuerdo a lo establecido en esta Ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán noventa (90) días después de la finalización de cada período y serán convocadas treinta (30) días después de la finalización del período.

CAPITULO V

DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 58 El Colegio de Ciencias Agrarias de la Provincia del Neuquén, tiene como recursos para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, así como el de los Colegios Regionales, los siguientes:

- a) El derecho de inscripción o de reinscripción en la matrícula.
- b) Las cuotas por ejercicio profesional.
- c) Los porcentajes de los ingresos percibidos por los matriculados.
- d) El importe de las multas que aplique el Tribunal de Disciplina, por transgresiones a la presente Ley, su reglamentación o sus normas complementarias.
- e) Los ingresos que perciba por servicios prestados de acuerdo a las atribuciones que esta Ley le confiere.

- f) Las rentas que produzcan sus bienes, como así el producto de sus ventas.
- g) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad.
- h) El producido de otro gravamen que fije la Asamblea a los colegiados, aprobado por los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes.

Artículo 59 Los matriculados abonarán cuotas periódicas por ejercicio profesional por ingresos presuntos aún cuando:

- a) No registren obras a su nombre.
- b) Las obras que registren, no superen un mínimo que el Colegio fijará.
- c) No desempeñen cargos, funciones o empleos.

El monto de tales cuotas será anualmente fijado por el Consejo Superior “ad-referéndum” de la Asamblea.

El Colegio puede establecer escalas diferenciales en las cuotas de ejercicio profesional por residencia real en la Provincia y menor tiempo en el ejercicio profesional.

Artículo 60 Los matriculados deben depositar el porcentaje correspondiente al Colegio, sobre los honorarios de todo trabajo profesional y sobre los sueldos y haberes percibidos por las labores que impliquen ejercicio profesional, según lo que determina el artículo 7º.

Estos aportes serán deducibles de la cuota por ejercicio profesional.

El porcentaje será fijado por el Consejo Superior “ad referéndum” de la Asamblea.

Artículo 61 Los fondos del Colegio serán depositados en cuentas bancarias abiertas al efecto.

Artículo 62 El Consejo Superior determinará la forma de percepción y la distribución de los fondos, entre el Colegio provincial y los colegios regionales.

TRABAJO DE DISTINTOS PROFESIONALES

Artículo 63 Cuando en una obra o trabajo intervinieron varios profesionales de distintas disciplinas, el que posea el título de profesionales de la Ciencias Agrarias, percibirá honorarios conforme a la naturaleza de la tarea realizada, y depositará el porcentaje establecido en el artículo 63, en el Colegio, con independencia de la naturaleza de la obra o trabajo en el que hubiera intervenido.

DEL FONDO COMPENSADOR

Artículo 64 En el ámbito del Colegio provincial podrá funcionar un organismo administrador de un fondo compensador, destinado principalmente a asistir económicamente a los profesionales y complementar las previsiones existentes en cuanto las mismas resulten insuficientes. Asimismo podrá establecer un fondo redistributivo que beneficie a los matriculados y un sistema de cobertura de riesgos derivados del ejercicio regular de la profesión. La Reglamentación determinará la estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones y normas complementarias del organismo.

CAPITULO VI

DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 65 El Colegio de Ciencias Agrarias podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando mediare causal grave debidamente documentada y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días.

La resolución que ordene la intervención deberá ser fundada. La designación del interventor deberá recaer en un profesional de las Ciencias Agrarias matriculado en la Provincia.

Sin la reorganización no se realizará en el plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá accionar ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que ésta disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días.

Artículo 66 El Colegio de Ciencias Agrarias de la Provincia puede intervenir a cualquier Colegio regional, cuando advierta que interviene en cuestiones notoriamente ajena s a las específicas y exclusivas que la presente Ley le asigna o no hace cumplir la misma. La intervención se realizará al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días.

PROYECTO 3362
DE LEY
EXPTE.P-035/95

NEUQUEN, 22 de septiembre de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su digno intermedio a esa Cámara- a efectos de elevar para su consideración el presente proyecto de Ley de control del ingreso de la madera y sus consecuencias en la salud de los trabajadores de los establecimientos madereros y el medio ambiente.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Proteger al personal que corre riesgos innecesarios al estar en contacto con la madera tratada con preservantes de alta contaminación, por el incumplimiento de las leyes nacionales vigentes de seguridad e higiene por parte de los establecimientos madereros de la Provincia.

Artículo 2º Prohibir el transporte de la madera tratada con elementos contaminantes por vía acuática en sus distintas formas (balsas, jangadas, etc.) para no contaminar el ecosistema.

Artículo 3º Evitar que se vuelquen los líquidos a los cursos de agua luego de producirse el lavado de la madera tratada, sin previo tratamiento químico para atenuar su nocividad y los daños al sistema ecológico.

Artículo 4º Verificar por medio de los organismos específicos del gobierno provincial el cumplimiento de las normas vigentes para la preservación del medio ambiente en el ingreso de la madera del exterior y su posterior proceso en los establecimientos madereros de la zona.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Anualmente ingresan al país unos diez millones de pies cuadrados de madera, proveniente de Chile por nuestros pasos fronterizos, con preservantes cancerígenos cuya utilización es rechazada en los principales países del mundo.

El pentaclorofenato de sodio es un producto que se utiliza fundamentalmente para “lavar” la madera y permite eliminar las denominadas manchas azules, permitiendo una mayor preservación en el tiempo. Este producto se utiliza mucho en Chile para el lavado de la madera pero es cada vez más restringido su uso debido a las objeciones de los compradores europeos, no existiendo hasta el presente una prohibición legal en ese país.

Esta sustancia tóxica es muy soluble en agua, lo que facilita el bañado de la madera aserrada, y ha sido sometido a un estudio por parte del Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Tóxicas (RIPQPT) organismo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Los resultados obtenidos de los estudios, con el fin de examinar los cambios bioquímicos en los trabajadores de la madera expuestos durante largos períodos, indican efectos en las enzimas hepáticas, la función del riñón, la velocidad de transmisión nerviosa. Hay indicaciones que las exposiciones de larga duración provocan la concentración en sangre plasma de hasta cuatro ppm. cuyos efectos afectan el hígado y al sistema inmunitario. Varios estudios epidemiológicos efectuados en Suecia y los EE.UU. indican que la exposición profesional a mezclas de clorofenoles está asociada a un aumento de la incidencia de sarcomas de los tejidos blandos, cáncer nasal, nasofaríngeo y de linfoma.

El pentaclorofenol y sus sales son fácilmente absorbidas a través de la piel y por las vías respiratorias y gastrointestinales, y se distribuye en los tejidos. Las mismas concentraciones se observan en el hígado y en los riñones y las más bajas en las grasas, el encéfalo y el tejido muscular.

En Chile se han detectado por lo menos tres casos mortales, atribuyéndose al mal uso de la sustancia, por lo que se realizaron estudios en torno a estos productos y analizar la relación que tendría con algunas enfermedades en los trabajadores que mantienen contacto con los mismos.

En nuestra zona existen gran cantidad de aserraderos que procesan la madera proveniente de Chile sin realizar la descontaminación, siendo la mayor parte exportadores directos de la madera.

Por otra parte el personal que cumple tareas sufre de enfermedades que son atribuidas a otras causas normales, y no guardan las medidas de higiene y prevención necesarias para

trabajar con la madera (guantes, máscaras, etc.), siendo expuestos a los vapores tóxicos emanados del proceso de cortado de la madera.

Debemos mencionar también la contaminación del agua de los arroyos cercanos al aserradero al procederse al lavado de la madera y de los lagos en donde se transportan los troncos como "jangada" que durante su traslado va limpiando la corteza y quitando el tóxico protector (lago Lácar, Lolog, etc.).

Fdo.) VENTURINI, Enrique Juan -DNI 10.438.738-

PROYECTO 3363
DE LEY
EXPTE.E-019/95

NEUQUEN, 29 de septiembre de 1995

NOTA N° 628/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a esa Honorable Legislatura- a efectos de elevar para su consideración, tratamiento y futura aprobación el proyecto de Ley del "Régimen de Reactivación Económica".

Este proyecto viene a complementar una serie de medidas tendientes a dotar al Banco de la Provincia del Neuquén de instrumentos que le permitan desarrollarse eficientemente dentro del nuevo esquema de funcionamiento que exige el mercado financiero.

En este marco, una de dichas medidas, el proyecto de Ley sobre la nueva Carta Orgánica del Banco, para convertirlo en sociedad anónima, le permitirá al mismo tener mayor flexibilidad para adaptarse a los permanentes cambios a que está sujeta la realidad económica.

La brusca aceleración del proceso de redimensionamiento del sistema financiero hace que el mejoramiento de la situación patrimonial del Banco, sea una medida que no se pueda postergar mucho tiempo más.

Sabido es que a partir del proceso de incremento de tasas iniciado a comienzos de 1994 por la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norte América, y de las decisiones de política económica adoptadas por los Estados Unidos Mexicanos en diciembre de 1994, se produjo en el sistema financiero argentino una aguda crisis de liquidez, cuyas consecuencias, como era previsible, se fueron extendiendo a todos los sectores de la economía dado que la fuerte restricción del crédito bancario y la suba de las tasas de interés producida generaron un virtual corte de la cadena de pagos.

Por otro lado, es innegable que las condiciones en que durante los últimos años se han venido desarrollando las economías regionales en general, y la neuquina en particular, han sido altamente desfavorables, no sólo para ellas sino también para otras actividades que, si bien no pueden ser encuadradas dentro de este grupo, se han visto afectadas por esa circunstancia al depender en buena medida de la situación de aquellas que actúan como motorizantes indirectas de actividades, tales como el comercio, la construcción, etcétera.

Adicionalmente se ha hecho evidente que es sumamente dificultoso para las entidades

financieras la obtención de fondos compatibles con las necesidades de plazo de los sectores productivos.

En ese marco de combinación de circunstancias adversas el Banco de la Provincia se ha visto obligado a restringir la asistencia crediticia a sus clientes en función de la nueva realidad en que se desenvuelve su actividad. Asimismo, y también por efecto de las mismas causas enumeradas precedentemente, el Banco ha aplicado a su cartera cargas financieras, si bien menores a las aplicadas por la banca regional, difícilmente soportables por la actividad económica de las empresas del medio.

En efecto, dichas circunstancias se han comenzado a traducir en los niveles de morosidad de la cartera, sujeta, por otro lado, a la constante y estricta vigilancia del Banco Central de la República Argentina, que ha establecido normas de clasificación y previsionamiento acordes a los estándares internacionales.

El efecto negativo que dichas medidas producen en los estados patrimoniales y de resultados de nuestro Banco lo dejan mal posicionado para actuar en el mercado financiero regional y nacional. De esta manera se reaviva el círculo vicioso con nuevas subas de tasas, dificultad de cobro, restricción del crédito e incremento de pérdidas operativas.

Es así que se hace necesaria una solución que contemple ambas aristas del problema, es decir, permita a los deudores una salida que acompañe la recuperación de la actividad productiva, que no dudamos irá llegando, por un lado, y no afecte la solvencia del Banco de la Provincia, y contribuya a la movilización de sus activos, por otro.

En ese sentido es que se ha concebido el Régimen de Reactivación Económica, a través del cual:

- 1 - El Banco transferirá a la Provincia aquella porción de su cartera de préstamos que por aplicación de las normas vigentes emanadas del Banco Central de la República Argentina, representen la mayor inmovilización de recursos en materia de previsión. En contrapartida, la Provincia cederá al Banco títulos de deuda afectando en pago, recursos que provienen de la coparticipación federal de impuestos y regalías hidrocarburíferas, de forma que la institución cuente con un elemento idóneo para el mantenimiento de su nivel de solvencia y liquidez, a la vez que posibilite el desarrollo del mercado de capitales locales, atrayendo inversiones al medio.
- 2 - El aumento de recursos que resulte de la aplicación de la medida precedente le permitirá al Banco, por un lado, otorgar mejoras en las condiciones de plazo y tasa a la cartera existente, y por otra parte, aumentar la capacidad prestable, la cual será volcada al otorgamiento de asistencia a nuevos emprendimientos.

En tal sentido, la aplicación del Régimen que se crea derivará en un aumento de los activos generadores de renta del Banco, que reemplazarán a una porción de cartera que actualmente no produce rendimiento alguno y posibilitará una sensible disminución de las tasas activas, sin que ello genere impacto negativo sobre la rentabilidad de la entidad.

Asimismo, la evidente mejoría que la presente propuesta implicaría en la mayoría de los indicadores del Banco de la Provincia, constituirá un apoyo adicional para el proceso de restructuración en el cual dicha entidad se encuentra trabajando actualmente.

En resumen, creemos firmemente que la presente Ley es la alternativa más adecuada para posibilitar al Banco de la Provincia del Neuquén la atención de los crecientes requerimientos de solvencia impuestos por el BCRA y también permite aliviar la situación del sector de

producción de bienes y servicios, altamente endeudado y con muy escasas posibilidades de acceder a créditos.

Esta iniciativa forma parte de un conjunto de medidas que se encuentran íntimamente relacionadas en función de la restructuración y saneamiento del Banco de la Provincia del Neuquén, con la meta de mantener sus objetivos primarios fundacionales, perfeccionando su accionar y transformándolo en una institución financiera eficiente y dinámica al servicio de las actividades productivas y de la comunidad del Neuquén.

A tales efectos, y en primer término, se presentó ante el BCRA un Plan de Saneamiento y Normalización con anterioridad a la “crisis mexicana” siendo, a posteriori de su impacto en el sistema financiero nacional, solicitado por la autoridad monetaria la reformulación del mismo, encontrándose directamente vinculado a esta nueva presentación la presente iniciativa.

En segundo término, y como ya mencionó, se envió a la Honorable Legislatura Provincial el proyecto de Ley de transformación del Banco de la Provincia en una sociedad anónima, completándose así el conjunto de medidas adoptadas por esta institución a efectos de lograr los objetivos antes descriptos.

Para concluir, cabe señalar que el Poder Ejecutivo interpreta que el presente proyecto se ajusta a las reales necesidades que hoy presenta el Banco de la Provincia, y permitirá al mismo cumplir con sus objetivos fundacionales, es decir dar apoyo a los sectores productivos de toda la Provincia.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

EMISION DE TITULOS DE REACTIVACION ECONOMICA

Artículo 1º Declárase la necesidad de emisión de un “Título Provincial de Reactivación Económica” en dólares estadounidenses.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a la emisión de un “Título Provincial de Reactivación Económica” por hasta la suma de setenta millones de dólares estadounidenses (U\$S 70.000.000) hasta seis (6) años de plazo, con una tasa que no deberá superar en más de cuatro (4) puntos porcentuales anuales a la que para operaciones similares fije el Estado nacional al momento de emisión. Dicho Título estará exento del pago de impuestos, tasas y/o contribuciones provinciales y/o municipales. Las normas complementarias que reglamenten condiciones de emisión, colocación, cancelación y amortización, tasas de interés e instrumentación, identificación y seriado de los Títulos deberán ser dictadas por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 3º Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a afectar en pago y/o garantía de los servicios de amortización y renta de los Títulos, recursos provenientes de la Coparticipación Federal y regalías hidrocarburíferas. Para ello estará autorizado a presupuestar y destinar para ser afectados a dicho pago la parte proporcional presupuestaria que corresponda de los mismos. A tal efecto queda habilitado para efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria.

Artículo 4º Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a designar el ente o agente pagador, como asimismo reglamentar el mecanismo de cancelación de los servicios de intereses y amortización de capital referenciados en el artículo anterior.

Artículo 5º Facúltase al Poder Ejecutivo a adquirir con subrogación, parte de la cartera de préstamos del ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén o su continuador, conforme a los objetivos y normativas de la presente Ley. Los Títulos de Reactivación Económica serán destinados en forma prioritaria al pago de dicha adquisición; en caso de existir algún remanente será destinado a la capitalización del Banco, y/o la cancelación de deudas que el Estado provincial mantenga con dicha institución.

Artículo 6º El aumento de recursos prestables y la reducción de actuales costos por inmovilización de previsiones que obtendrá el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén o su continuador por la transferencia de cartera a que se refiere el artículo 5º, deberán ser destinados en su totalidad a instrumentar el Régimen de Bonificación y Facilidades descripto en el artículo 7º y a la implementación de nuevas líneas de créditos destinados a los sectores productivo, comercial y de servicios de la Provincia del Neuquén.

Artículo 7º El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén o su continuador deberá implementar un Régimen de Bonificación y Facilidades destinado a su cartera de deudores y a la que gestione por cuenta y orden de la Provincia del Neuquén, con ajuste a las siguientes disposiciones:

- 1) El Banco deberá otorgar una bonificación del veinte por ciento (20%) sobre los intereses normales compensatorios y punitorios que hubiera aplicado durante el periodo 1 de enero de 1995 al 30 de septiembre de 1995 a los prestatarios que la soliciten y que mantuvieran deuda a esta última fecha, hayan sido aquéllos intereses pagados o no.

El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén deberá dictar las normas que reglamenten los mecanismos de cálculo, acreditación o compensación de tales importes.

Para los deudores que el 30 de septiembre de 1995 mantuvieran la totalidad de sus deudas en situación normal, dicha bonificación se mantendrá hasta la definitiva extinción de las obligaciones, salvo en el caso que hagan uso de la opción a que se refiere el punto 3).

- 2) Los deudores que al 30 de septiembre de 1995 se encontrasen en situación irregular y que regularicen antes del 31 de diciembre de 1995 la totalidad de sus deudas, podrán solicitar una bonificación del veinte por ciento (20%) sobre la tasa que se aplique a los saldos pendientes en cada una de las operaciones vigentes a dicha fecha y cuyo origen fuese anterior al 30 de septiembre de 1995. Dicha bonificación se mantendrá hasta la definitiva extinción de las obligaciones, salvo en el caso de que hagan uso de la opción a que se refiere el punto 3). En caso que el deudor incurra en incumplimiento de las condiciones acordadas perderá el derecho a dicha reducción a partir de la fecha del incumplimiento.

La solicitud deberá adicionar el consentimiento del deudor para someterse a régimen de tasa variable, aún cuando la operación hubiera sido pactada originalmente como de tasa fija. El Banco deberá, por su parte, comprometerse a que las tasas que

aplique a los deudores que hayan hecho uso de esta opción, en lo sucesivo, no superen el ochenta por ciento (80%) de las que fije para la clientela general, según el tipo de operación a la que se refiera.

En ningún caso la tasa que resulte de la aplicación de este mecanismo podrá ser inferior a la que devengue el Título Provincial de Reactivación Económica.

- 3) Cuando los deudores incluidos en el párrafo precedente hubieren cancelado como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de la deuda que tuvieran vigente al 31 de diciembre de 1995, podrán optar por mantener la reducción de tasa planteada o solicitar una ampliación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del plazo residual de sus obligaciones. En ningún caso el plazo promedio residual resultante podrá superar el plazo promedio residual del Título Provincial de Reactivación Económica.

El Banco podrá exigir a los deudores que hicieren uso de esta opción, la constitución de garantías adicionales a las vigentes.

- 4) Los deudores que registren obligaciones vencidas impagadas al 30 de septiembre de 1995, y que opten por regularizar las mismas podrán, antes el 31 de diciembre de 1995, solicitar al Banco la refinanciación de sus deudas con ajuste a las siguientes condiciones:

- a) Deudores categorizados como cartera de consumo o asimilable de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina al momento de promulgación de la presente Ley: podrán refinanciar en un máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- b) Deudores categorizados como cartera comercial o asimilable de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina y cuyo saldo no supere la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000): podrán refinanciar sus obligaciones en un plazo promedio que no exceda el sesenta por ciento (60%) del plazo promedio residual del Título Provincial de Reactivación Económica.
- c) Deudores categorizados como cartera comercial o asimilable de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina y cuyo saldo supere los pesos setecientos mil (\$ 700.000) y no exceda la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000): podrán refinanciar sus obligaciones en un plazo promedio que no exceda el setenta y cinco por ciento (75%) del plazo promedio residual del Título Provincial de Reactivación Económica.
- d) Deudores categorizados como cartera comercial o asimilable de acuerdo a las normas vigentes del Banco Central de la República Argentina y cuyo saldo supere la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000): podrán refinanciar sus obligaciones en un plazo promedio que no exceda el plazo promedio residual del Título Provincial de Reactivación Económica.

La tasa a aplicar a los deudores incluidos en los apartados a) a d) precedentes serán las que estén vigentes para la clientela general del Banco, no pudiendo en ningún caso ser inferior la que devengue el Título Provincial de Reactivación Económica incrementada en cuatro (4) puntos porcentuales anuales.

El Banco deberá exigir garantías adicionales a los deudores incluidos en los apartados a) a d) precedentes. Respecto de los deudores categorizados como cartera comercial o asimilable, el Banco deberá efectuar un estudio pormenorizado de manera de estructurar los planes de pago que resulten más acordes con la real capacidad económico-financiera de los mismos.

Artículo 8º A partir de la promulgación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 1995, el Ente Autárquico Banco de la Provincia del Neuquén, o su continuador, deberá suspender las acciones judiciales en curso, tendientes al recupero de sus acreencias y las que deba gestionar por cuenta y orden de la Provincia hasta tanto las refinanciaciones hayan sido perfeccionadas.

Para acceder a las facilidades previstas en el artículo anterior, cuando ello corresponda, será condición necesaria la presentación de una constancia que acredite la cancelación de los gastos, honorarios y demás costas derivados de la gestión judicial que estuviera en curso, tendiente al recupero de acreencias del Banco.

Artículo 9º Cualesquiera fueren las condiciones de refinanciación acordadas, el atraso del deudor en el pago de sus obligaciones, así como el incumplimiento de los requerimientos formales o de información que efectúe el Banco a sus deudores y/o las que gestione por cuenta y orden de la Provincia, dará derecho a dicha institución a declarar de plazo vencido la totalidad de las deudas que aquél mantuviere.

Artículo 10º Los deudores que, manteniendo deuda vencida impaga en el ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén al 30 de septiembre de 1995, no hubieren hecho uso de ninguna de las opciones que la presente Ley plantea, o que habiendo hecho uso de alguna de ellas incurran en incumplimiento de las obligaciones que resulten de las mismas, no podrán acceder a nuevas facilidades, debiendo el Banco arbitrar los medios para una rápida y eficaz recuperación de acreencias.

Artículo 11 El ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén y/o el Estado provincial no podrán otorgar nueva asistencia crediticia a los deudores que queden incluidos en las disposiciones del punto 4) del artículo 7º, hasta tanto dichos deudores no hubieren cancelado como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de los saldos refinaciados.

Artículo 12 Facúltase al ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén, o su continuador, a dictar las normas reglamentarias que especifiquen las condiciones particulares y modalidades del Régimen de Bonificación y Facilidades, como así también los mecanismos de administración y gestión de repago y recupero de la cartera refinaciada.

Artículo 13 A efectos de liberar mayor cantidad de recursos al Banco para la implementación de las políticas definidas, la Provincia adquirirá aquellos créditos que registren una mayor relación previsión-deuda, conforme a la normativa vigente que dicta el Banco Central de la República Argentina.

El importe por el que se transferirán las deudas debería incluir el saldo total de capitales adeudados con más los intereses devengados hasta el cierre del mes anterior al que se efectivice la transferencia, calculados de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 14 El Poder Ejecutivo provincial no podrá otorgar a los deudores, cuyas deudas adquiera, condiciones más ventajosas que las previstas en esta Ley según el grupo que integre de acuerdo a las definiciones del artículo 7º.

Artículo 15 Designase al ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén, o su continuador, como agente administrador o cobrador, por cuenta y orden del Estado provincial, de la totalidad de la cartera que éste adquiera por aplicación de la presente Ley. A tal fin el Banco deberá implementar y utilizar con la cartera gestionada todos los mecanismos y normativas vigentes para la gestión y recuperación de su propia cartera, sin requisito de consulta previa al gobierno provincial.

Artículo 16 A los efectos de evaluar nuevas asistencias del ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén, o su continuador, a aquellos deudores cuyos saldos hubieran sido parcial o totalmente transferidos al Estado provincial, se deberá computar el endeudamiento total de los mismos consolidando tales saldos con los que mantuviera con aquella institución.

Artículo 17 El Banco de la Provincia del Neuquén, o su continuador, deberá informar mensualmente al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén respecto de la proyección, evolución y resultados contables como consecuencia del ejercicio de las funciones de administrador y cobrador delegadas, debiendo mantener en todo momento un estricto control del comportamiento y evolución económica de los deudores incluidos en la transferencia.

Artículo 18 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PROYECTO 3364
DE LEY
EXPTE.E-020/95

NEUQUEN, 3 de octubre de 1995

NOTA N° 632/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara legislativa- a los efectos de someter a su consideración el proyecto de Ley de adhesión de la Provincia del Neuquén a la Ley nacional 24.464, de Creación del Sistema Federal de Vivienda, que reemplaza a las Leyes nacionales 21.581 y 24.130.

Mediante el anteproyecto de referencia, la Provincia del Neuquén se adhiere a la Ley citada precedentemente, creando un Fondo Provincial de la Vivienda.

En el artículo 3º del proyecto que nos ocupa, se establece que el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, como organismo específico de vivienda de la Provincia, tendrá a su cargo la aplicación y administración del Fondo creado en el artículo 2º, de acuerdo con el artículo 3º, inciso b) de la Ley nacional 24.464, debiendo presentar anualmente ante la Honorable Legislatura de la Provincia un informe pormenorizado de la aplicación de los mismos, por ser este organismo el mecanismo de control social natural dentro del Estado provincial,

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º Adhiérase la Provincia del Neuquén a la Ley nacional 24.464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda.

Artículo 2º Créase el Fondo Provincial de la Vivienda, el que estará constituido por:

- a) Los recursos provenientes de la Ley 24.464, que le correspondan a la Provincia del Neuquén, de conformidad al artículo 5º de la Ley Federal de la Vivienda antes citada.
- b) Los recursos provenientes del recupero de inversiones realizadas con fondos originados en la aplicación de la Ley 24.464, sus intereses y recargos.
- c) Los recursos provenientes de la negociación de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos de la Ley 24.464.
- d) Los fondos que se le asignen en el presupuesto anual de la Provincia.
- e) Todo otro recurso, creado o a crearse, destinado específicamente al mismo.

Artículo 3º El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, en su condición de ente autárquico provincial, tendrá a su cargo la administración y aplicación del Fondo Provincial de la Vivienda.

Artículo 4º El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén instrumentará un riguroso sistema de auditoría y seguimiento de la aplicación de los fondos.

Anualmente presentará a la Honorable Legislatura Provincial, un informe sobre la aplicación de los recursos del Fondo, detallando los beneficiarios y características de las soluciones habitacionales. La Honorable Legislatura Provincial será el órgano encargado del control social previsto en la Ley nacional 24.464.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

NEUQUEN, 3 de octubre de 1995

NOTA N° 663/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Elevó a usted -y por su intermedio a los demás miembros de esa Honorable Legislatura Provincial- un proyecto de Ley mediante el cual se establece un régimen para la coparticipación de recursos a los municipios de nuestra Provincia.

El antecedente inmediato de este proyecto es el “régimen transitorio de emergencia” establecido a través de la Ley 2019.

En la oportunidad de propiciar la sanción del proyecto que desembocó en la Ley mencionada la principal preocupación era detener un proceso perverso en virtud del cual mientras la Provincia mantenía un nivel de ingresos constante, o aún decreciente, los municipios veían crecer de manera sostenida los recursos provenientes del régimen de coparticipación.

Esto se debía a la disímil participación de los municipios en los principales recursos provinciales, situación que hizo eclosión ante el abrupto cambio en la composición de estos recursos verificada desde comienzos de la década del '90.

De manera que la prioridad se asignó a una modificación de la llamada distribución primaria, es decir, el reparto global ante la Provincia y el conjunto de los municipios.

Planteada claramente la cuestión al conjunto de los intendentes en diversas reuniones se llegó a la fórmula de determinación de la distribución primaria plasmada en la Ley 2019 cuyo consenso con los municipios se plasmó en un Acta-Acuerdo firmada por todos los intendentes municipales.

De esta manera se logró consensuar una distribución primaria transparente y razonable en la que la Provincia y los municipios están realmente asociados en el reparto de recursos, dejando de encarnar situaciones opuestas.

Adicionalmente en dicha Acta-Acuerdo las partes se comprometían a generar un nuevo proyecto de Ley -de naturaleza más permanente- que incorporara a la discusión la distribución secundaria, es decir, el reparto entre los distintos municipios neuquinos, discusión en la cual se preveía que debían tener un papel relevante indicadores que hicieran a la eficiencia de las administraciones municipales.

El proyecto que ahora remitimos para vuestro análisis reproduce los conceptos contenidos en el Acta-Acuerdo suscripta entre los más altos representantes del gobierno provincial y la totalidad de los señores intendentes municipales de la Provincia el día 28 de diciembre de 1993. En esta oportunidad se efectuó la última de una serie de reuniones entre las partes que permitió discutir a fondo y acordar los lineamientos que sirvieron de base para este proyecto de Ley.

El proyecto que se adjunta ratifica la distribución primaria de la Ley 2019 incorporando una nueva distribución secundaria basada en un conjunto de indicadores.

A partir de la población de cada municipio se distribuye el sesenta por ciento (60%) de los recursos coparticipables, atendiendo a un criterio devolutivo.

Un diez por ciento (10%) de los fondos es distribuido en relación a la población pero excluyendo al municipio de Neuquén capital. De esta manera se trata de llegar a un reparto más equitativo que atempere el peso de la gran concentración poblacional en el municipio capitalino.

Un cinco por ciento (5%) se reparte en partes iguales, atendiendo a un criterio redistributivo.

Un quince por ciento (15%) se repartirá en relación inversa al costo salarial total por habitante, mientras que en el diez por ciento (10%) restante se distribuye en función directa a la recaudación de recursos tributarios propios de cada municipio. Con estos dos últimos tramos se trata de premiar el buen desempeño municipal tanto en relación a su política de empleo como de recaudación.

Los repartidores resultantes a la fecha se incluyen como anexo del proyecto que se adjunta.

Un elemento adicional que ayuda a crear un marco que promueva la eficiencia en la administración municipal viene dado por el hecho de que estos repartidores son actualizables.

Los prorrataedores dependientes de la población se prevé que se actualicen cada tres (3) años en base a nueva información que proporcionará la Dirección de Estadística, Censos y Documentación.

En tanto que los prorrataedores que apuntan a la eficiencia de la gestión municipal prevén su actualización semestral. De esta manera un municipio tiene la posibilidad de incrementar los fondos a recibir vía coparticipación mejorando su performance recaudatoria o reduciendo su costo salarial total; en el caso contrario puede sufrir una reducción de los fondos coparticipados.

Con el fin de operativizar la revisión de los repartidores se crea una Comisión Fiscalizadora, integrada por representantes del gobierno provincial y de los municipios. Asimismo se prevé implementar un “Sistema de Información Municipal” que genere en forma rutinaria los datos básicos necesarios para estas actualizaciones periódicas.

Con esta configuración creemos que se atiende al objetivo de un desarrollo provincial armónico conformando un marco de reglas de juego que estimulan un adecuado manejo de las administraciones municipales.

El otro cambio de importancia que introduce este proyecto en relación a la Ley 2019 es un incremento de los montos garantizados a los municipios de recursos mensuales de libre disponibilidad. Como compensación parcial se han eliminado los fondos que, destinados a la atención de necesidades de los municipios, se apartaban del sistema de distribución automática.

Un punto a destacar es que a pesar del grado de sensibilidad que implica toda esta temática y el gran número de agentes involucrados en la discusión, todo el proceso previo que desembocó en el Acta-Acuerdo del 28 de diciembre de 1993 implicó una práctica de alto sentido democrático y participativo.

En nuestro convencimiento que en este proceso se ha logrado un importante sinceramiento tanto en la relación Provincia-municipios como entre las diversas comunas de nuestra Provincia.

En base a esta experiencia podemos afirmar que se ha producido un cambio sustancial en la índole de la relación entre niveles de gobierno signada por una efectiva participación en la toma de decisiones, más allá de una autonomía meramente declarativa.

El proyecto de Ley resultante plasma este esfuerzo conformando -a nuestro entender- un régimen claro y superador.

Por último, quiero señalar que el período transcurrido entre la suscripción del Acuerdo que fundamenta esta iniciativa y la presentación del proyecto destinado a plasmarlo en ley, obedeció a la conveniencia de observar la efectiva operación del régimen antes de su sanción, estimándose que su funcionamiento ha cubierto las expectativas.

Esto fue así dado que los montos mensuales distribuidos a los municipios desde diciembre de 1993 a la fecha se correspondieron exactamente con el nivel de garantía fijado en el Acuerdo y su reparto obedeció a los distribuidores que acompañan -como anexo- a este proyecto.

De manera que la aprobación del presente proyecto no hace más que formalizar el régimen que en los hechos ha venido operando desde enero de 1994.

Por todo lo expuesto, solicito al señor vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia de la Honorable Legislatura del Neuquén, que el proyecto que se acompaña sea tratado por esa Honorable Cámara a la mayor brevedad.

Sin otro particular saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º De conformidad con el Acuerdo firmado por el Poder Ejecutivo provincial y los municipios, con fecha 28 de diciembre de 1993, establecése un “Régimen para la Coparticipación de Recursos a Municipios”, el que se regirá por las siguientes normas.

Artículo 2º A los fines de la presente Ley, defíñese como “masa de fondos coparticipables” a la suma de los siguientes recursos:

- a) El producido del Régimen de Coparticipación de Impuestos nacionales, Ley 23.548, o la que se establezca en su reemplazo.
- b) La recaudación de los Impuestos Inmobiliarios, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.
- c) Los montos que efectivamente perciba el Estado provincial por regalías hidrocarburíferas, correspondientes a la producción generada a partir de la sanción de la presente.

Del monto resultante se deducirán las afectaciones dispuestas por leyes provinciales vigentes o futuras y la proporción de gastos vinculados a la percepción de los impuestos provinciales distribuibles, de acuerdo a las pautas que establezca el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 3º Fíjase en un quince por ciento (15%) la participación de los municipios en la “masa de fondos coparticipables”.

Artículo 4º La participación dispuesta en el artículo 3º será distribuida entre los municipios de acuerdo a índices que se determinarán teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

- 1) SESENTA POR CIENTO (60%) en relación directa a la población de cada uno de los municipios.
- 2) QUINCE POR CIENTO (15%) en proporción a la relación inversa al costo salarial total por habitante de cada comuna.
- 3) DIEZ POR CIENTO (10%) en relación directa a la población de cada municipio sin computar la Municipalidad de Neuquén.
- 4) DIEZ POR CIENTO (10%) en relación a la recaudación de recursos tributarios correspondientes a cada municipio. Para ello se computarán -exclusivamente- los impuestos, tasas y derechos que perciban las comunas.
- 5) CINCO POR CIENTO (5%) en partes iguales a cada uno.

Apruébase la metodología de cálculo para determinar la distribución dispuesta en este artículo indicada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.

Apruébanse los coeficientes fijados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5º Los prorrataidores consignados en el Anexo I a que alude el artículo anterior serán actualizados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Fiscalizadora, teniendo en cuenta las siguientes bases:

- a) Los distribuidores de población se determinarán cada tres (3) años según censos nacionales o provinciales elaborados e informados por la Dirección Provincial de Estadística, Censos y Documentación, autorizándose a este organismo a determinar la población de cada ejido mediante métodos o procedimientos que el mismo determine.
- b) Los distribuidores que tienen como base la recaudación de recursos tributarios y el costo salarial total por habitante se determinarán semestralmente.

Artículo 6º El Estado provincial garantiza a los municipios -por aplicación del artículo 3º- un monto distribuible bruto, mínimo mensual de pesos seis millones ochocientos mil (\$ 6.800.000).

Para la aplicación de esta garantía, el Tesoro provincial adelantará los fondos necesarios, que compensará con los excedentes que se produzcan en los meses siguientes, cuando el monto coparticipable supere el establecido en el presente artículo.

Artículo 7º La distribución del producido del Régimen de Coparticipación de Impuestos nacionales y regalías hidrocarburiferas entre las municipalidades, será efectuada mensualmente -o por períodos menores- por el Banco de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a los índices de coparticipación aprobados en el Anexo I.

Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos para que, por intermedio de la Contaduría General de la Provincia, ordene los descuentos que correspondan efectuarse, y dicte las normas de procedimiento a que deberá atenerse el Banco de la Provincia del Neuquén para hacer efectivo el presente Régimen de Coparticipación.

Artículo 8º La distribución de los Impuestos Inmobiliarios, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos entre las municipalidades será realizada mensualmente por la Dirección Provincial de Recaudaciones.

Artículo 9º El derecho a participar en el producido a que se refiere la presente Ley, queda supeditado a la adhesión expresa de cada uno de los municipios a esta Ley y a los regímenes que le den sustento, en particular a las Leyes provinciales 1753 y 2058. Los municipios adherentes no gravarán por vía de impuestos, contribuciones u otro tributo, las materias imponibles sujetas a los impuestos en cuya distribución participan.

Artículo 10º Créase una Comisión Ejecutiva Fiscalizadora del régimen establecido por la presente Ley, que se regirá de acuerdo a lo siguiente:

I - Estará constituida por dos (2) representantes de la Provincia (uno por el Ministerio de Gobierno y Justicia y otro por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos); por un (1) representante por cada uno de los tres municipios de mayor población, y por cinco (5) representantes elegidos por el resto de los municipios adheridos. Estos últimos durarán en el cargo un (1) año. Los representantes deberán ser personas especializadas en la materia a juicio de las jurisdicciones designantes. Asimismo, la Provincia como los municipios, designarán cada uno de ellos un (1) representante suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares.

La Comisión dictará su propio reglamento. A tal efecto deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros.

Este reglamento fijará el funcionamiento operativo de la Comisión.

II - La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la veracidad de los datos que sirven de base para el cálculo de los coeficientes de distribución secundaria. Elaborar y aprobar los porcentajes de la distribución en función de los datos verificados y aceptados.
- b) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos municipios de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de distribución.
- c) Recabar de la Dirección Provincial de Estadística, Censo y Documentación las informaciones necesarias que interesen a su cometido.

Artículo 11 Los gobiernos municipales se comprometen a suministrar a la Provincia, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, información trimestral de sus finanzas públicas de acuerdo al “Sistema de Información Municipal” aprobado por el Poder Ejecutivo, conforme a la Ley nacional 24.156.

Artículo 12 El régimen de distribución establecido por la presente Ley tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

Artículo 13 El saldo del Fondo Permanente de Ayuda Municipal creado por la Ley 2019, y existente a la fecha de promulgación de la presente Ley, será destinado a cancelar los adelantos de fondos otorgados por el Tesoro provincial en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo, a las municipalidades y Concejos Deliberantes de la Provincia del Neuquén.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

METODOLOGIA DE CALCULO ARTICULO 4º DE LA LEY**FORMULA PARA DETERMINAR EL INCISO 1) DEL ARTICULO 4º DE LA LEY**

$$(PM/PT) \times 0,60 = \text{Coef. 1}$$

Donde PM es la población del municipio y PT es la suma de la población de todos los municipios.

FORMULA PARA DETERMINAR EL INCISO 2) DEL ARTICULO 4º DE LA LEY

$$CSM/PM = CSH$$

$$(1/CSH) = ICSH$$

$$(ICSH/TICSH) \times 0,15 = \text{Coef. 2}$$

Donde CSM es costo salarial por municipio, PM es población del municipio, CSH es costo salarial por habitantes del municipio, ICSH es la inversa del costo salarial por habitantes del municipio, TICSH es la suma de ICSH de todos los municipios.

FORMULA PARA DETERMINAR EL INCISO 3) DEL ARTICULO 4º DE LA LEY

$$(PM/PTN) \times 0,10 = \text{Coef. 3}$$

Donde PM es población del municipio y PTN es la suma de la población de todos los municipios excluido Neuquén capital.

FORMULA PARA DETERMINAR EL INCISO 4) DEL ARTICULO 4º DE LA LEY

$$(RP/RPT) \times 0,10 = \text{Coef. 4}$$

Donde RP es la recaudación de recursos tributarios de cada municipio y RPT es la suma de la recaudación de recursos tributarios de todos los municipios.

FORMULA PARA DETERMINAR EL INCISO 5) DEL ARTICULO 4º DE LA LEY

$$0,05/CM = \text{Coef. 5}$$

Donde CM es la cantidad de municipios.

INDICE DE COPARTICIPACION DE CADA MUNICIPIO

$$ICM = \text{Coef. 1} + \text{Coef. 2} + \text{Coef. 3} + \text{Coef. 4} + \text{Coef. 5}$$

<u>MUNICIPIO</u>	<u>DISTRIBUIDOR</u>
CENTENARIO	6.91
CUTRAL CO	9.35
CHOS MALAL	2.76
JUNIN DE LOS ANDES	2.99
NEUQUEN	35.03
PLAZA HUINCUL	3.87
PLOTTIER	5.39
SAN MARTIN DE LOS ANDES	4.62
SENILLOSA	1.61
ZAPALA	7.50
ALUMINE	1.37
LAS LAJAS	1.92
LONCOPUE	1.46
PICUN LEUFU	1.09
PIEDRA DEL AGUILA	1.31
RINCON DE LOS SAUCES	1.63
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	1.66
VILLA LA ANGOSTURA	1.53
ANDACOLLO	0.87
AÑELO	0.82
BAJADA DEL AGRI	0.43
BUTA RANQUIL	0.86
EL CHOLAR	0.51
EL HUECU	0.77
HUINGANCO	0.55
LAS OVEJAS	0.85
MARIANO MORENO	1.24
TRICAO MALAL	0.58
VILLA EL CHOCON	0.52